Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 154 - STJSL - SA - 2015. -

Autos: "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "CAMPANA DOMINGUEZ GABRIELA S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" ADM 1009/15.-

San Luis, VEINTIUNO de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE.-

<u>AUTOS Y VISTOS</u>: Para resolver el planteo formulado en autos caratulados "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE EXPTE. "CAMPANA DOMINGUEZ GABRIELA S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN" ADM 1009/15;

<u>Y CONSIDERANDO:</u> I.- Que a fs. 1/6, se presenta la Sra. Gabriela Campana Domínguez, en su calidad de empleada categoría Oficial de Segunda e interpone recurso de aclaratoria y/o revocatoria en contra del Acuerdo Nº 360/2015.-

II.- Que analizado el planteo sub examen, en lo que respecta a la solicitud de aclaratoria del Acuerdo Nº 360/2015, cabe señalar que efectivamente, tal como lo sostiene la presentante –fs. 4, 2º párr.-, lo dispuesto en el pto. III del mismo no afecta su designación como agente administrativo Responsable de la Delegación del Centro de Información Judicial efectuada por Acuerdo Nº 315/2012, dado que los requisitos de titulación y categoría que en aquél Acuerdo se establecen –en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 42 inc. 32 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia- han sido dispuestos para futuros concursos, lo que obviamente se realizará respecto de la Delegación mencionada en el pto. III del Acuerdo Nº 360/2015 cuando el cargo de Responsable de la misma se encuentre vacante, lo que en el caso no acontece. En efecto, en virtud de lo previsto por el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 26.994), para que las normas tengan efecto retroactivo así debe disponerse, lo que claramente no se ha realizado respecto del Acuerdo Nº 360/2015.-

Poder Judicial San Luis

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en la actividad administrativa del Poder Judicial no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 9 inc. d) in fine de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo, por cuanto quienes emiten los actos en la administración judicial, a diferencia de la administración pública provincial, **son Magistrados de la Constitución**, y como tales conocen y aplican el derecho vigente –art. 210 de la Constitución Provincial-.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: I) Aclarar que los requisitos de titulación y categoría previstos en el pto. III del Acuerdo Nº 360/2015 han sido establecidos para futuros concursos a llamarse cuando el cargo al que hace referencia el mismo se encuentre vacante, dada la actual designación como Responsable de la Sra. Gabriela Campana Domínguez, Oficial de Segunda Administrativa.-

II) Bajen a la Dirección de Recursos Humanos.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-